

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 126 de la Constitución de Tamaulipas, 16 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 17 del respectivo Reglamento, declara aprobado el Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al efecto de lo cual expide:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proveer, a todo el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHET), de un documento que sea base de la conducta deseable (el deber ser), además de constituir un instrumento didáctico, referente indispensable en el desempeño de sus responsabilidades.

Constituir la base ética de actuación del personal de la CODHET, para preservar su naturaleza y fines, que son la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Mantener y acrecentar la confianza de la sociedad tamaulipeca en la capacidad profesional y técnica del personal que labora en la CODHET, y en su imparcialidad y sensibilidad para atender y resolver los asuntos de su competencia.

Fortalecer la vida institucional de la CODHET con un proyecto de largo aliento, independientemente de las personas, los tiempos y las circunstancias.

Vincular la normatividad que rige la vida interna de la CODHET a las disposiciones de este Código como un instrumento que contribuya a fortalecer la filosofía de prestación de servicios públicos de calidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.

El servicio público en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas deberá ejercerse con estricto apego y respeto a los principios éticos y a los valores morales y sociales de que dan cuenta el presente Código, así como los usos, costumbres y tradiciones históricas que no se opongan a los derechos humanos, atendiendo a la adaptación y evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

Artículo 2.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas deberá ser asumida como propia por todo el personal de la Comisión, con el fin de compartir y dar vigencia a los valores humanistas que contiene dicho instrumento internacional.

Artículo 3.

El servidor público de la Comisión desempeñará sus funciones, en cualquier ámbito, con la dignidad y compromiso que exige la función social de proteger los derechos humanos en sus diversas expresiones.

Artículo 4.

Es un derecho de todo servidor de la institución, exigir y reivindicar el respeto a las condiciones básicas de orden económico y legal, así como las materiales y espirituales necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 5.

Para la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, todos los servidores son iguales en derechos y obligaciones sin importar el género ni diferencia de cualquier otra índole. Asimismo, hombres y mujeres se han declarado resueltos a promover y elevar la calidad de su actuación.

Artículo 6.

La promoción de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y los contenidos en nuestra legislación, así como la defensa de la cultura y patrimonio nacionales, son elementos esenciales de la capacitación permanente del personal de la Comisión.

DE LOS VALORES MORALES DE LA CODHET

Artículo 7.

El presente Código establece los siguientes valores, éticos y sociales, que constituyen el deber ser en la actuación del personal de la Comisión:

Respeto a la dignidad de la persona

El principio y valor fundamental de los Derechos Humanos radica en la afirmación de la persona por sí misma, por ser ella única e irrepetible y constituir su propio fin. En esto consiste su dignidad. En consecuencia, nadie debe mediatizar o humillar a persona alguna.

Respeto a la vida

Es el reconocimiento y la afirmación del valor absoluto de la vida humana.

Respeto a la libertad de los demás

Constituye la esencia misma de la vida democrática plena. Va más allá de la tolerancia, porque afirma a las personas en sus diferencias de opinión, de expresión, de religión, de opción de vida, independientemente del sexo, la edad, la raza, etc.

Respeto a las leyes

Es el convencimiento de la importancia que tiene para el desarrollo armonioso de una sociedad en la que impere la justicia, el apego a las leyes del Estado y de sus instituciones, así como el respeto a las normas que rigen la actividad profesional.

Ética

Implica una reflexión sobre la moral; nos indica que los valores tienen como fin la búsqueda del bien, y nos ayuda a distinguir lo bueno o lo malo de las acciones realizadas por el ser humano en una sociedad.

Honestidad

Consiste en la disposición permanente para respetar la vida, la integridad, la honra, y los bienes ajenos. Demostrar ante todo una actitud responsable, honrada y honesta hacia su persona y hacia los demás.

Honradez

Se refiere al reconocimiento, honra y fama pública de una persona que se reputa como honesta. No usar el cargo o empleo público como ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación que pueda llevar a faltar a la ética en la responsabilidad de su función.

Orden

Ceñir su comportamiento de conformidad con las normas necesarias para el logro de los objetivos deseados y previstos en la organización de las cosas, en la distribución del tiempo y en la realización de las actividades, por voluntad propia y no por coacción.

Justicia

Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo (Ulpiano), de acuerdo con sus derechos y en cumplimiento de sus deberes. Ceñir sus actos al cumplimiento de la ley, impulsando así la cultura del respeto al estado del derecho.

Equidad

Consiste en tratar de manera diferenciada a los desiguales, considerando las distintas circunstancias y capacidades de cada quien.

Igualdad

Promover la imparcialidad que deben regir los actos y las decisiones que desarrollan en el servicio público, procurando que dichos actos se sujeten al principio de igualdad para todos, sin ninguna distinción.

Responsabilidad

Asumir las consecuencias de sus actos intencionados, resultado de las decisiones de acción o de omisión. Responder también, por los actos no intencionados que puedan perjudicar a otras personas, procurando remediar los perjuicios causados.

Confianza

Es el conjunto de condiciones morales y de conocimiento, necesarias para creer en la rectitud de los demás, así como para atraer la credibilidad en uno mismo.

Integridad

Ceñir la conducta pública y privada de tal modo que las acciones sean dignas de credibilidad, para fomentar una cultura de confianza y veracidad, tanto en el servicio que desarrolla, como en la institución.

Respeto

Respetar y procurar que se respete, sin excepción alguna, la dignidad de la persona, sus derechos, libertades, creencias y preferencias.

Tolerancia

Respetar el derecho a ser diferente, a pensar y creer diferente. Respetar las opiniones o prácticas de los demás.

Confidencialidad

Es el respeto por los datos o hechos que deben guardarse en sigilo, para no afectar indebidamente la honorabilidad de las personas.

Veracidad

Conducirse siempre de conformidad con los hechos de la realidad, diciendo solamente lo que es, o lo que honestamente se piensa.

Lealtad

Aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a otros amigos, familiares, jefes, colegas, patria, instituciones, etc., de tal modo que se refuerzan y se protegen, a lo largo del tiempo, el conjunto de valores que representan y que dan sentido de participación y de pertenencia a un proyecto trascendente.

Imparcialidad

Es la capacidad para mantener la objetividad en los juicios y en las decisiones que se derivan de ellos, evitando la subjetividad o el conflicto de intereses. Actuar siempre en forma objetiva sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

Solidaridad

Consiste en la atención y ayuda desinteresada que unos seres humanos brindan a otros, por el simple hecho de pertenecer al género humano. La solidaridad es el rostro social del amor.

Subsidiariedad

Es el conjunto de acciones que tienden a asistir a las necesidades de las personas o de las comunidades, en el entendido de que no debe hacer la entidad mayor lo que puede hacer la menor; pero también debe ser la mayor la que asista a la menor para coadyuvar en su desarrollo integral.

Prudencia

Platón le llama "virtud arquitectónica", porque de ella dependen todas las demás. Exige el más alto grado de conocimiento y de sentido de oportunidad, para tomar las mejores decisiones.

Transparencia

Conforme a la normatividad, garantizar el acceso a la información de la CODHET, sin más límite que el que imponga el interés público y el derecho a la privacidad de las personas.

DE LA RELACIÓN ENTRE SERVIDORES DE LA COMISIÓN

Artículo 8.

Todo servidor de la Comisión reconoce en sus colegas igualdad de dignidad, por lo que tanto en el ámbito laboral como en el orden social, deberá reinar el respeto mutuo, la cordialidad y la tolerancia frente a las diferencias de carácter o de opinión.

Artículo 9.

El espíritu de solidaridad laboral y social deberá constituir un valor permanente entre los servidores de la Comisión, atendiendo en todo momento a los fines superiores y trascendentes de la institución, como referentes obligados para afianzar los lazos de unidad, lealtad, amistad y compromiso.

Artículo 10.

El personal de la Comisión deberá disfrutar de un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.

Artículo 11.

Independientemente del deber de la Comisión para capacitar permanentemente a su personal, es obligación del servidor alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de su competencia.

Artículo 12.

La solución de los conflictos y las diferencias entre los servidores de la Comisión, deberán resolverse mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.

Artículo 13.

La confidencialidad profesional constituye un deber y un derecho del servidor. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información confidencial, conocida personalmente o en reuniones de trabajo (consejos, consultas, etc.), relacionados con las actividades propias de la Comisión, cuya divulgación pudiera causar perjuicio a algún miembro de la institución.

DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DE LA CODHET CON EL PÚBLICO

Artículo 14.

Todo servidor de la Comisión cuya labor exija la atención directa y permanente con el público, deberá conducirse con diligencia y sensibilidad, de manera informada y profesional, con estricto apego a los principios de honestidad y responsabilidad.

Artículo 15.

El personal de la Comisión asignado a la atención personal del público, deberá evitar toda forma de discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo a las personas atendidas, teniendo presente, en todo momento, que cada ser humano es digno del más absoluto respeto.

La vocación humanista del servidor de la Comisión, implica la cercanía con el dolor de los demás, especialmente del dolor evitable.

La confianza del público en la institución es producto también de la certidumbre en la experiencia y conocimiento del servidor de la

Comisión. En tal virtud, el personal de la misma deberá orientar con objetividad y veracidad a los quejosos y, en su caso, deberá suplir con eficiencia y sensibilidad, las carencias o defectos que presente la queja. Especial espíritu de solidaridad, sensibilidad y prudencia deberá observar el servidor de la Comisión que tenga a su cargo la atención de las víctimas del delito.

Artículo 16.

El servidor de la Comisión deberá guardar confidencialidad escrupulosa sobre la naturaleza y circunstancias de los asuntos de que conozca en el ámbito de su relación con el público, ateniéndose estrictamente, en lo que se refiere a flujos de información, a lo dispuesto por la ley y su reglamento interno, así como a las disposiciones de los titulares de las unidades responsables.

Artículo 17.

El personal de la Comisión que conozca de manera indirecta los asuntos presentados por el público, estará obligado en los términos establecidos por el Artículo 13.

Artículo 18.

El servidor de la Comisión, por su participación en un proyecto de tal relevancia, es corresponsable de la promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos, por lo que deberá permanecer actualizado, en ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia.

Artículo 19.

El servidor de la Comisión deberá ser ejemplo de rectitud moral, tanto en lo que se refiere a su actividad profesional, como en su conducta frente a la sociedad por congruencia elemental con la delicada misión que se le ha encomendado.

**DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DE LA CODHET CON
AUTORIDADES, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES O
PRESTADORES DE SERVICIOS**

Artículo 20.

El personal de la Comisión velará siempre por la plena autonomía e independencia de la institución, estableciendo una comunicación franca, directa y respetuosa, sobre la base de una clara delimitación en el ámbito de atribuciones y competencias, con las autoridades, dependencias, instituciones o prestadora de servicios.

Artículo 21.

En el ejercicio de su actividad, el servidor de la Comisión promoverá en todo momento la construcción de relaciones de respeto recíproco y de cooperación con las autoridades, a fin de garantizar el debido equilibrio entre su autonomía y su responsabilidad institucional.

Artículo 22.

El servidor de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de conducirse con altanería o insolencia frente a los representantes de la

autoridad, independientemente del asunto de que se trate, o del trato que reciba. El diálogo respetuoso deberá ser la divisa de los servidores de la Comisión.

Artículo 23.

Por lo que se refiere a las diversas organizaciones o dependencias relacionadas con la Comisión, el personal de ésta deberá observar una conducta de respeto y colaboración en materia de asesoría, orientación o cualquier otro servicio prestado o contratado por la institución, refrendando la capacidad de liderazgo y compromiso de los servidores de la CODHET.

Artículo 24.

El personal de la Comisión no deberá impedir ni recriminar en modo alguno el legítimo derecho de las personas y de las instituciones a ejercer la crítica, a expresar sus diferencias o a manifestar la pluralidad de sus doctrinas y opiniones.

DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA CODHET CON LAS ONG'S

Artículo 25.

El personal autorizado por la CODHET deberá cumplir con su labor social de protección, orientación, difusión y formación en la cultura de los derechos humanos, en todo el territorio tamaulipeco.

Artículo 26.

El personal autorizado por la CODHET podrá colaborar con organismos no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, para cumplir responsablemente con su misión social de formación, difusión, orientación y defensa de los valores universales de la humanidad.

Artículo 27.

El personal autorizado por la CODHET podrá propiciar la creación de espacios de reflexión crítica, responsable y constructiva de su propia realidad, velando constantemente por la aplicación irrestricta de los principios y valores básicos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ante organismos no gubernamentales.

Artículo 28.

La participación y actuación del personal autorizado, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones ante las ONG'S, debe basarse en el marco normativo, contemplado en la Ley y Reglamento de la Comisión, así como en los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con respecto de pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

DEL COMPROMISO PERSONAL CON LA CODHET

Artículo 29.

El personal de la CODHET debe conducirse, en todo momento, con respeto y rectitud, observando siempre una conducta digna de la institución que representan y de su responsabilidad ética y social.

Artículo 30.

Los servidores públicos de la Comisión en el desempeño de su responsabilidad, deberán abstenerse de inclinar sus decisiones en función de sus afinidades o diferencias políticas, familiares, de género, religiosas o de cualquiera otra índole, velando siempre por los intereses de la institución.

Artículo 31.

Los servidores públicos que ocupen cargos denominados de mando, deberán asumir y ejercer sus funciones con un alto grado de responsabilidad y entrega a la institución y al personal a su cargo, defendiendo el prestigio, la dignidad y la misión social de la Comisión.

Artículo 32.

En atención al principio de respeto a la ley, el personal de la Comisión está obligado moralmente a obedecer las leyes, normas y reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 33.

El servidor de la Comisión que conozca de conductas delictivas o atentatorias a la Ley y su Reglamento o al Código de Ética, o de cualquiera otra que cause perjuicio a la institución, deberá hacerlo del conocimiento, con las debidas reservas, de las instancias competentes.

Artículo 34.

Ningún servidor de la Comisión podrá abandonar injustificada e intempestivamente sus funciones, sin que dicha acción sea considerada como falta grave y violatoria del Código de Ética.

Artículo 35.

Frente a las críticas, las agresiones o descalificaciones de los medios de comunicación, del público o de las autoridades, el servidor de la Comisión deberá observar un grado de tolerancia, prudencia y razonamiento superior al que pudiera esperarse de cualquier ciudadano que no forme parte de la institución.

Artículo 36.

La unidad de propósitos comunes y la congruencia en la aplicación de los principios y valores éticos, hacen la fortaleza moral de la institución. El servidor de la Comisión deberá conocer a profundidad y practicar las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 37.

El personal de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de dar cabida a insidias, ataques personales o a cualquiera otra expresión que pretenda quebrantar o vulnerar la unidad y la mística institucional de servicio. Cualquier conducta de esta naturaleza, será calificada como falta a la ética.

Artículo 38.

El servidor de la Comisión deberá conducirse siempre con objetividad y transparencia respecto de la información que le sea requerida. En todo caso, se atenderá a la obligación de confidencialidad contemplada en los artículo 13, 16 y 17 del presente Código.

DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y DEL LUGAR DE TRABAJO.

Artículo 39.

El personal de la Comisión deberá conservar y proteger los bienes de la Comisión y utilizar los que le sean asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 40.

El personal deberá realizar sus funciones con honestidad y responsabilidad. Será consciente del uso y de la buena administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos que tengan a su

cargo o bajo su responsabilidad, así como del conocimiento y de la experiencia adquirida.

Artículo 41.

Los servidores públicos de estructura, tienen la obligación de otorgar las máximas facilidades, al personal bajo su mando, para el mejor desempeño de sus funciones.

DEL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 42.

El servidor de la Comisión promoverá el respeto por el medio ambiente, en el ámbito del desarrollo sustentable. El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, deberá ser asumido por el servidor de la Comisión, como una tarea ineludible y un compromiso permanente con la sociedad, en atención al espíritu de solidaridad con la presente y las futuras generaciones.

La inobservancia del presente código, se sujetará a la normatividad aplicable.